

ORIGEN: Sd:2 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNANDE
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER/MARIA DEL PILAR DL
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO MANEJO CONTALE CA
OBS: BERNARDO FLOREZ RIVERA

Bogotá D.C.,

Doctora
MARIA DEL PILAR DUARTE VIVIESCAS
Directora Administrativa y Financiera
Secretaria Distrital de la Mujer
NIT 899.999.061
Carrera 32A No. 29-58
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto manejo contable caja menor
Su Radicado: 2-2014-03070 del 16/12/2014. Nuestro Radicado: 2014ER137788
del 16/12/2014

Respetada-doctora Maria del Pilar:

En atención a su consulta realizada mediante la comunicación de la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La entidad solicita concepto para el manejo contable que debe darse a la caja menor en razón a que el procedimiento aplicado en la vigencia 2013 fue observado por la Contraloría de Bogotá.

ANTECEDENTES:

La Contraloría de Bogotá en su auditoria regular de la vigencia 2013, estableció el siguiente hallazgo:

2.3.1.1.2 Hallazgo Administrativo

Se evidencio en los registros contables de la cuenta Caja Menor (sic) presenta movimientos débitos y créditos correspondientes a la legalización de reembolsos, que no corresponden a la dinámica de la cuenta, toda vez, que las caja menores funcionan contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la respectiva entidad, en cada vigencia fiscal, por lo tanto, solamente se contabiliza con el valor de la apertura o incremento, sobrantes o faltantes que surjan de los arqueos, por disminución o por reintegro de los dineros que correspondan a la cancelación de dicha caja. (...)

La SDM precisa que la situación anterior fue ratificada por el ente de control en el informe final, en donde señala: "La creación de la caja menor, como lo menciona la administración no corresponde a un manejo contable sino presupuestal, que no debe reflejarse en los libros contables de la Cuenta Caja Menor". "(...) Por lo tanto, se confirma el hallazgo en el sentido de que los movimientos registrados no corresponde a la dinámica de la cuenta, en consecuencia, se ratifica y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento".



Doctora María del Pilar Duarte Viviescas

Por su parte, la Secretaría de la Mujer informa en su solicitud que los registros de los ingresos y egresos de los valores consignados y reembolsados de la caja menor se realizan en la cuenta de bancos.

CONSIDERACIONES

Es importante observar lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública –RCP, en los párrafos 103 y 105 relacionados con las Características cualitativas de la Información Contable Pública, que indican:

7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública

103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confianza es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

El Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública en la dinámica de la cuenta 1105 Caja, precisa:

SE DEBITA CON:

(...)

- 3- El valor de la apertura o incremento de la caja menor.
- 6- Los valores que resulten sobrantes al efectuar los arqueos de caja.

SE ACREDITA CON:

(...)

- 4- El valor de la cancelación o disminución de cajas menores.
- 5- El valor de los faltantes que surjan como consecuencia de arqueos.

El artículo 10° del Decreto 061 de 2007, por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo indica:

ARTICULO 10°. De la apertura de los libros. Los órganos de que trata el artículo 1° o dependencias, procederán a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las respectivas dependencias financieras de los distintos órganos, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoría o control interno.





Doctora María del Pilar Duarte Viviescas

El numeral 3.2.2. Manejo de las cajas menores del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital¹, entre otros aspectos, precisa:

Constitución

Se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se deberá indicar: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y en ningún caso el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas.

Apertura

La entidad procederá a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Manejo

La constitución y reembolso de las cajas menores deberá contar con el CDP, el cual debe expedirse previamente por el monto correspondiente a la suma del valor de la apertura y la proyección del número de reembolsos que se pretendan realizar en el respectivo año, respetando los límites establecidos en el inciso "Cuantías".

Para los reembolsos respectivos, los cuales se realizan "con situación de fondos" y para el cierre de la caja menor, el cual se hace "sin situación de fondos", se debe expedir el respectivo CRP, afectando el CDP emitido para constituir la respectiva caja menor

Los recursos de la caja menor se manejarán a través de una cuenta corriente, de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta una cuantía no superior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente asegurado.

Reembolsos

Los reembolsos se harán en forma mensual, en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal ni del setenta por ciento (70%), del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. (...)

La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará en las fechas que establezca la Dirección Distrital de Tesorería y en todo caso antes del 28 de diciembre de cada año. En la fecha respectiva se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar

De otra parte, en la Resolución No. DDC-000001 del 12 de mayo de 2009, "Por la cual se adopta el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores", expedida por el Contador General de Bogotá D.C., determina en el Capítulo III. TRATAMIENTO CONTABLE cada uno de los hechos económicos que se presentan en relación con las cajas menores. Los numerales 2.1 y 3.1 del citado Capítulo indican:

¹ Resolución SDH N° 226 del 8 de octubre de 2014





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora María del Pilar Duarte Viviescas

2. SOLICITUD DE REEMBOLSO

2.1. Administración Central

2.1.1 Causación en cada Dependencia

CÓDIGO	NOBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
16	Propiedades, Planta y Equipo o	XX	
51 o 52	De Administración o De Operación	XX	
5111	Generales	XX	
5111xx	Según el gasto	XX	
24	Cuentas por Pagar		XX
2425	Acreedores		XX
242590	Otros Acreedores		XX
242590xx	Por cada Caja Menor		XX
24xx	Descuentos correspondientes		XX

(...)

3. GIRO DEL REEMBOLSO

3.1. Administración Central

3.1.1. Dependencia

CÓDIGO	NOBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
24	Cuentas por Pagar	XX	
2425	Acreedores	XX	
242590	Otros Acreedores	XX	
242590xx	Por cada Caja Menor	XX	
24xx	Descuentos correspondientes	XX	
31	Hacienda Pública		XX
3105	Capital Fiscal		XX
310503	Distrito		XX
310503xx	Según corresponda		XX

3.1.2 Tesorería

CÓDIGO	NOBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
31	Hacienda Pública	XX	
3105	Capital Fiscal	XX	
310503	Distrito	XX	
310503xx	Según corresponda	XX	
11	Efectivo		XX
1110	Depósitos en instituciones financieras		XX
111005	Cuenta corriente		XX
111005xx	Por Cuenta corriente		XX

(...)

El concepto 20132000036121 del 16-09-13, expedido por la CGN, precisa, entre otras conclusiones:

I- Manejo de Cajas Menores: La apertura de las Cajas menores se registra mediante un débito en la subcuenta 110502- Caja menor, de la Cuenta 1105 CAJA como resultado del traslado de recursos disponibles para ese fin, con crédito a la subcuenta que corresponda de la Cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En el reembolso, se debitan los registros necesarios que correspondan a las respectivas subcuentas de la Cuenta, Clase y Grupo que correspondan a la naturaleza de las erogaciones o gastos, y la contrapartida corresponde a un registro crédito a la subcuenta que corresponda de la Cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, así como en las cuentas



Doctora María del Pilar Duarte Viviescas

de pasivo por los descuentos y retenciones que eventualmente se deriven de las transacciones efectuadas por este mecanismo.

El cierre del saldo no ejecutado de la caja menor, en el momento en que se disponga que no continúa en funcionamiento, se registra mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la Cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, con crédito a la subcuenta 110502- Caja menor, de la Cuenta 1105 CAJA.

CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas podemos concluir:

- La cuenta 1105 CAJA no se afecta con los reembolsos que se realizan periódicamente, los cuales son solicitados por el responsable del fondo fijo. El fin del reembolso es mantener el monto asignado a la caja menor.
- De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública la cuenta 1105 CAJA se debita con el valor de la apertura o incremento del fondo, los sobrantes presentados en los arqueos, y se acredita con la cancelación o cierre y los faltantes de recursos.
- La constitución de la caja menor, la cual se realiza cada vigencia a través de resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, no tiene efecto contable. Este hecho solo tiene incidencia desde lo presupuestal.

El primer giro que se realiza al responsable del fondo fijo, con el fin de dar apertura a la caja menor se registra con un débito a la subcuenta 110502 Caja menor de la cuenta 1105 CAJA y acreditando la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Sin embargo, para las dependencias de la Administración Central la cuenta que se utiliza para el manejo de bancos es la 3105 CAPITAL FISCAL, dado que los pagos se realizan a través de la Tesorería Central Distrital.

Los desembolsos o pagos por caja menor, los cuales deben estar debidamente soportados y cumpliendo lo estipulado en la Resolución de constitución del fondo fijo, deben ser registrados en el libro auxiliar de gastos que debe tener el responsable de dicho fondo. Se precisa que en la generalidad de los casos, estos gastos afectan la contabilidad de la entidad únicamente cuando se solicita el reembolso.

En forma excepcional en la adquisición de bienes por caja menor, con la factura o documento equivalente será el soporte idóneo para legalizar el ingreso al almacén y registro contable, el cual como política debe efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la compra. Del mismo modo, el responsable del manejo de la caja menor, debe anexar a la factura el comprobante de salida o traslado al servicio, para legalizar el reembolso.

Como mecanismo de administración y control de los recursos de la Caja Menor, el responsable deberá llevar los libros auxiliares de Caja Menor y Bancos, en donde se registre el movimiento de la ejecución de la misma, los cuales no se incorporan a los Estados Contables de la Secretaría Distrital de la Mujer.



Doctora María del Pilar Duarte Viviescas

La solicitud de reembolso o legalización parcial, la cual se efectuará una vez al mes en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal ni del 70% del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados, genera en la contabilidad de la entidad un débito a los grupos 16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 51 DE ADMINISTRACIÓN y/o 52 DE OPERACIÓN y un crédito a la subcuenta 242590 Otros acreedores de la cuenta 2425 ACREEDORES. Una vez la Tesorería Distrital gire el reembolso, se cancelará esta subcuenta acreditando para el efecto la cuenta 3105 Capital Fiscal.

La legalización definitiva o cierre de la caja menor genera contablemente un débito a los grupos 16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 51 DE ADMINISTRACIÓN y 52 DE OPERACIÓN y un crédito a la subcuenta 110502 Caja menor de la cuenta 1105 CAJA.

Si al cierre de la vigencia, hay sobrante de recursos la entidad contable pública deberá consignar este valor en la Tesorería Distrital y registrará un débito a la subcuenta 310503 Distrito de la cuenta 3105 CAPITAL FISCAL y un crédito a la subcuenta 110502 Caja menor de la cuenta 1105 CAJA.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Ivan Javier Gómez Mancera María Elizabeth Salinas Bustos Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		

